

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **Cuenta Pública 2019**

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Momax, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/0491/2020 el día 18 de Febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Momax, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 24 de Junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de Junio de 2020**
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **29 de Junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3634I/2020 de fecha 06 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Momax, Zacatecas**, **Presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Momax, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	2	3	3	IEI
Recomendaciones	12	4	8	8	REC
SEP	2	0	2	1	SEP
				1	REC
SUBTOTAL	19	6	13	13	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	19	6	13	13	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/30-001-01 Recomendación, referente a que la Tesorería debería efectuar acciones administrativas y legales para que en los casos que corresponda efectúe la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede ubicarse en faltas graves al no ejercer sus atribuciones lo que puede ocasionar un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que durante la revisión del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado informó 131 contribuyentes morosos que adeudaban desde enero 2014 a diciembre de 2018, de los cuales 49 correspondían al Impuesto Predial Urbano y 82 al Impuesto Predial Rustico, por un importe de \$69,974.09.

Así mismo durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicitó al municipio mediante oficio de Solicitud de Información para la Planeación del Proceso de Fiscalización PL-02-05-1046/2020 de fecha 02 de junio de 2020, dirigido a la C. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal de Momax, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano,...."; "....en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos (Entregar impreso y en archivo electrónico)"; para lo cual el ente informo a través del oficio número 093 de fecha 03 de junio de 2020, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, informa 194 contribuyentes que adeudan desde enero 2015 a diciembre de 2019, de los cuales 51 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 143 al Impuesto Predial Rustico, por un importe de \$122,831.65, observándose un incremento del 56.97%, en el padrón de contribuyentes morosos, en relación con el ejercicio 2018.

De lo anterior se corroboró que la Administración Municipal, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas y legales para que en los casos que corresponda se efectúe la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que señala: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece además lo siguiente:

Artículo 11.- "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17.- "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131.- "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años".

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones de cobro coactivo y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 0134 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifiesta:

"Tratando de interpretar el lineamiento que me señala esa H. Auditoría, consideramos que al tratarse del cobro del impuesto predial, estimamos que no se requiere declaración administrativa alguna de mi parte para la operancia de la prescripción para el cobro de la citada contribución, pues en el momento de su cobro, dicha institución jurídica debe de hacerse (de oficio), el cálculo adeudado sólo sobre cinco años anteriores (devengados), por lo que su depuración deviene por ministerio de ley, sin necesidad de hacer declaración administrativa alguna."

"Por otra parte, a la fecha he elaborado las cédulas de determinación de diversos créditos fiscales, las que, una vez que lo permitan las labores de esta Tesorería a mi cargo, notificaré a los deudores para posteriormente iniciar el PAE."

Sin embargo aún y cuando se presentaron diversas aclaraciones, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones de cobro coactivo y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que los sistemas de recaudación deben reflejar los derechos exigibles en beneficio de la hacienda municipal, los cuales deberán estar vinculados con el sistema de contabilidad, con la finalidad de que se presente la situación real, además esta Auditoría Superior del Estado realizará la verificación de los hechos u omisión en el cobro de la morosidad y, en su caso, determinará las faltas administrativas procedentes por la prescripción derivada de la omisión de la aplicación de la normatividad aplicable, por lo que el ente auditado deberá implementar controles de las acciones de cobro efectuadas de cada uno de los contribuyentes del Impuesto Predial.

RP-19/30-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0171 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: *"No presente evidencia documental de acciones administrativas y legales para la depuración de contribuciones prescritas y que, implemente el PAE..."*, *"... Consideramos que al tratarse del cobro del impuesto predial, estimamos que no se requiere declaración administrativa alguna de mi parte para la tolerancia de la prescripción para el cobro de la citada contribución, pues en el momento de su cobro dicha institución jurídica debe de hacerse (de oficio), el cálculo adeudado solo sobre cinco años anteriores (devengados, por lo que su depuración deviene por ministerio de ley, sin necesidad de hacer declaración administrativa alguna..."* *"... a la fecha he elaborado las cédulas de determinación de diversos créditos fiscales, las que, una vez que lo permitan las labores de esta Tesorería a mi cargo, notificare a los deudores para posteriormente iniciar el PAE..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que señala que a la fecha se han elaborado las cédulas de determinación de diversos créditos fiscales, las que, una vez que lo permitan las labores de esa Tesorería a su cargo, notificará a los deudores para posteriormente iniciar el PAE, sin embargo no presentó evidencia documental que sustente su dicho, así como tampoco la documentación que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, lo anterior para contar con un adecuado control en el Sistema de Recaudación que refleje la situación real y veraz de las contribuciones pendientes a recuperar.

RP-19/30-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de la cuenta número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE a través de la cuenta bancaria 0834004593 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogación mediante la póliza número C00577 del 17 de julio de 2019 a favor del C. María del Rosario Luna Luna, por concepto de Pago de Combustible de Obras Públicas G.P. María del Rosario Luna Luna, por el importe de \$21,187.76, de las cuales se presentó póliza contable y comprobación fiscal, sin embargo no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, tales como el orden de pago, vales de requisición, notas de remisión o ticket, así como los documentos que evidencien un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Así mismo es importante señalar que de la misma cuenta bancaria se efectuaron diversas erogaciones por concepto de pago de combustible de Obra Pública, de las que en aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se anexaron pólizas contables, reporte de Transferencia SPEI, órdenes de pago debidamente firmadas y selladas, comprobantes fiscales, que respaldan el importe erogado y notas de remisión expedidas por la gasolineras, documentos que comprueban y justifican la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, en donde se puede identificar el vehículo oficial al que se le va suministrar el combustible, así como la comisión realizada, sin embargo no se anexó el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, incumpliendo lo

establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dichas erogaciones se detallan en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Importe
00000000000000000000	02/04/2019	\$ 88,510.53
00000000000000000000	17/04/2019	44,653.71
00000000000000000000	25/06/2019	16,458.00
00000000000000000000	04/06/2019	17,663.00
00000000000000000000	14/06/2019	24,428.37
00000000000000000000	17/07/2019	21,187.76
00000000000000000000	26/07/2019	16,851.00
00000000000000000000	26/07/2019	11,259.62
00000000000000000000	05/08/2019	17,054.00
Total		\$ 258,065.99

RP-19/30-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$21,187.76**, derivado de que se realizaron erogaciones por concepto de pago de combustible de Obras Publicas G.P. María del Rosario Luna Luna, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, tales como el orden de pago, vales de requisición, notas de remisión o ticket, así como los documentos que evidencien un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que no se materializan los gastos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/30-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería municipal que en lo sucesivo para todas las erogaciones derivadas de compra de combustible sea anexado el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-19/30-002 Pliego de Observaciones

-Oficio número 0175 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona **los documentos que a continuación se detallan:**

-Pólizas C00577 y P01507 de fecha 17 de julio de 2019, por concepto de pago de combustible de obras públicas, quedando como beneficiario la C. María del Rosario Luna Luna, por el importe de \$21,187.88.

-Orden de Pago debidamente firmada y sellada.

-Reporte de Transferencia SPEI

-Comprobante Fiscal sin folio de fecha 16 de julio de 2019, que respalda el importe de \$21,187.88.

-Notas de Remisión de Gasolina expedidas por el proveedor al Municipio de Momax, con folios números: 25204, 25174, 25216, 25160, 25175, 25209, 25142, 25147, 25180, 25166, 25196, 25215, 25170, 25141, 25189, 25748, 25208, 25226, 25176, 25191, 25132, 25197, 25224 y 25167, que respalda el importe de \$21,187.87.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 25167, 25197, 25224, 25132, 25170, 25748, 25189, 25208, 25141, 25174, 25191, 25160, 25216, 25176, 25142, 25147, 25166, 25180, 25196, 25215, 25175 y 25209, correspondiente al periodo del 28 de junio al 31 de julio de 2019, que respaldan el importe de \$21,187.88.

RP-19/30-003 Recomendación

-Oficio número 0175 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona lo siguiente:

"... Así mismo también adjuntamos toda la comprobación mencionada anteriormente para las pólizas C00292, C00298, C00518, C00522, C00577, C00587, C0063..."

"...Cabe mencionar que de las pólizas C00510 y C00590 NO CORRESPONDEN A María del Rosario Luna Luna sino Luis Humberto Bugarín Salazar y Pedro Jara Valdez respectivamente..."

-Póliza C00292 de fecha 02 de abril de 2019 por concepto de pago de combustible de obra pública, siendo beneficiaria la C. María Rosario Luna Luna.

--Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada

Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 11362, 11338, 11332, 11368, 11371, 11346, 11318, 11315, 11317, 11311, 11307, 11348, 11349, 11347, 11309, 11356, 11310, 11367, 18174, 18172, 18166, 18168, 18071, 18070, 18255, 18197, 18169, 18171, 18177, 18178, 18256, 18257, 18251, 18246, 18230, 18229, 18228, 16500, 11345, 11377 y 13330, que respaldan el importe de \$88,511.96.

-Bitácora de Control de Horas Trabajadas en Reparación de Caminos, debidamente firmada.

-Póliza C00298 de fecha 17 de abril de 2019, por concepto de pago por combustible de maquinaria, siendo beneficiaria la C. María del Rosario Luna Luna.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada.

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 18615, 18503, 18684, 18637, 18616, 18667, 18857, 18557, 18687, 18850, 18507, 18377, 18368, 18376, 18540, 18593, 18508, 18664, 18530, 18529, 18858 y 18533, que respaldan el importe de \$44,653.71.

-Bitácora de Control de Horas Trabajadas en Reparación de Caminos, debidamente firmada.

-Póliza C00510 de fecha 25 de junio de 2019 por concepto de pago por adquisición de llantas, siendo beneficiario Luis Humberto Bugarín Salazar.

-Solicitud de Compra de fecha 27 de marzo de 2019, debidamente firmada y sellada, la cual contiene quien recibe el material, responsable de la compra, solicitante, área de asignación, vale que lo respalda y nombre del establecimiento, misma que respalda el importe de \$8,540.00.

-Formato de Mantenimiento de Obras Públicas de fecha 27 de marzo de 2019, debidamente firmado y sellado, el cual incluye a que vehículo se le aplicara la refacción además de material fotográfico.

Solicitud de Compra de fecha 28 de febrero de 2019, debidamente firmada y sellada, la cual contiene quien recibe el material, responsable de la compra, solicitante, área de asignación, vale que lo respalda y nombre del establecimiento, misma que respalda el importe de \$7,918.00.

--Formato de Mantenimiento de Obras Públicas de fecha 28 de febrero de 2019, debidamente firmado y sellado, el cual incluye a que vehículo se le aplicara la refacción además de material fotográfico.

-Póliza C00518 de fecha 04 de junio de 2019 por concepto de pago de combustible de obras públicas, siendo beneficiaria la C. María del Rosario Luna Luna.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada.

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 20867, 20836, 20866, 20856, 20846, 20885, 20835, 20865, 20855, 20826, 20884, 20883, 20874, 20843, 20827, 20873, 20844 y 20828, que respaldan el importe de \$17,663.00.

-Póliza C00522 de fecha 14 de junio de 2019 por concepto de pago de combustible de obras públicas, siendo beneficiaria María Rosario Luna Luna.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada.

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 21502, 21503, 21582, 21510, 21585, 21539, 21562, 21584, 21568, 21542, 21525, 21511, 21570, 21533, 21563, 21514, 21571, 21583, 21549, 21540, 21521, 21501, 21569, 21531 y 2 folios ilegibles, que respaldan el importe de \$24,428.37.

Póliza C00587 de fecha 26 de julio de 2019, por concepto de pago de combustible de obras públicas, siendo beneficiaria la C. María del Rosario Luna Luna.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada.

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 25116, 21771, 21793, 25119, 21780, 21782, 25137, 25112, 25105, 25118, 21779, 25122, 25117, 25131, 21794, 21593, 25138, 25103, que respalda el importe de \$16,851.70

-Póliza C00590 de fecha 26 de julio de 2019 por concepto de pago de varias comprobantes fiscales según vales anexos, siendo beneficiario Pedro Jara Valdez.

-9 (nueve) Solicitudes de Compra correspondientes al mes de junio 2019, debidamente firmadas y selladas, las cuales contienen quienes reciben el material, responsable de la compra, solicitante, área de asignación, vale que lo respalda y nombre del establecimiento, misma que respalda el importe de \$11,259.62.

-9 (nueve) Formatos de Mantenimiento de Obras Públicas correspondientes al mes de junio de 2019, debidamente firmados y sellados, los cuales incluye, a que vehículo se le aplicaran las refacciones además de material fotográfico.

-Póliza C00630 de fecha 05 de agosto de 2019, por concepto de pago por combustible de Obras Públicas, siendo beneficiario la C. María del Rosario Luna Luna.

-Bitácoras de Gasolina donde se especifican los siguientes campos: Vehículo, Núm. eco. Núm. serie. Modelo, Núm. motor, Responsable, Fecha, Uso, apoyo o lugar de comisión, No. vale, Monto total, Firma de recibido, Litros y Kilometraje debidamente firmada.

-Vales de Gasolina y Notas de Remisión con números: 25276, 25235, 25234, 25244, 25253, 25266, 25278, 25272, 25277, 25233, 25265, 26399, 26607, 26606, 25255, 25262 y 26400, que respalda el importe de \$17,054.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$21,187.76**, correspondiente a erogaciones por concepto de pago de combustible de Obras Públicas, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio

Solventada RP-19/30-002 Pliego de Observaciones

Solventa:

En virtud de que el municipio presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para atender la Recomendación, en relación a respaldar las erogaciones por concepto de combustible con el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Solventada RP-19/30-003 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

El municipio de Momax Zacatecas, registró en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Activo Circulante, un saldo por un importe de \$2,468,363.64, **de la revisión a este rubro se identificaron las siguientes observaciones:**

1.- Cuentas bancarias con saldos no relevantes provenientes del ejercicio anterior que no fueron ejercidos y/o transferidos a otras cuentas de la misma naturaleza, mismas que no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión:

1112-02-001 CUENTA 0188079218	\$ 224.06
1112-02-002 CUENTA 190135186	\$ 515.11
1112-02-003 FISE	\$ 4,666.71

2.- Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo derivados de Gastos no comprobados por la cantidad de \$355,886.61, de los que no se presentó evidencia documental que respalde que dicho importe fue recuperado o comprobado en el ejercicio sujeto a revisión, ya que no se identificaron movimientos durante el ejercicio 2019, los cuales se detallan enseguida:

1123-01-001 HERIBERTO HARO TORRES	\$ 148,796.91
1123-01-003 MANUEL CERVANTES CASTELLANOS	\$ 401.24
1123-01-004 OSCAR DIAZ VALDEZ	\$ 206,639.11

3.- La cuenta 1125-01-001 Mayra Pérez Luna presentó un saldo negativo por un importe no relevante de \$28.80 contrario a su naturaleza contable, mismo que corresponden a ejercicios anteriores, de lo que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones llevadas a cabo para su cancelación durante el ejercicio en revisión, ya que el importe no es de orden relevante.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 0135 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del realizo las siguientes manifestaciones:

"... Se observan las cuentas bancarias 1112-02-001, 1112-02-002, 1112-02-003, que tiene un saldo sin movimientos, dichas cuentas están en el banco BBVA; en el cual se ha ido a investigar dicho saldo que proviene de la administración 2010 – 2013, el banco respondió que debido al tiempo de inactividad de dichas cuentas el cliente está bloqueado para generar chequeras o banca electrónica, por lo que no se ha podido disponer de dicho saldo, aunado que en la entrega recepción no se incluyó información..", "... Dicho asunto se podrá resolver hasta que el municipio genere una nueva cuenta en esta institución bancaria que se hará a la brevedad posible..."

"...Se observa las cuentas de deudores diversos 1123-01-001, 1123-01-003 y 1123-04-004(sic), el cual se indagó que el saldo proviene de la administración 2010-2013 según auxiliar de cuenta anexo, de los cuales se desconoce el motivo de dichos registros y adeudos, ya que en las actas de entrega recepción no se encuentra información de asuntos pendiente sobre dichas cuentas "

Se acompaña con la siguiente documentación:

-Auxiliar de Cuenta del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, referente a las cuentas 1112-02-001 a la 1112-02-003.

-Auxiliar de Cuentas del periodo 01 enero al 31 de diciembre de 2019, referente a las cuentas 1123-01-001, 1123-01-001 y 1123-01-004.

-Aún y cuando presentó documentos referentes a las acciones efectuadas para corregir lo observado, en relación al punto 1 a la fecha dichos recursos no han sido transferidos a otras cuentas de la misma naturaleza, así como su programación y ejercicio de conformidad a su origen y a la normatividad aplicable que lo regulen, por lo que la observación persiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

-Así como en relación al punto número 2, aún y cuando se anexaron los documentos que demuestran las acciones efectuadas para corregir lo observado en este punto, no se exhibieron los documentos que demuestren de dichos montos fueron comprobados y/o recuperados, así como evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación persiste.

-Además, en relación a 1125-01-001 Mayra Pérez Luna presentó un saldo negativo por un importe no relevante de \$28.80 contrario a su naturaleza contable, mismo que corresponden a ejercicios anteriores, de lo que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones llevadas a cabo para su cancelación durante el ejercicio en revisión, ya que el importe no es de orden relevante, incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

RP-19/30-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar acciones orientadas a corregir lo observado en relación a los prestamos entre cuentas propias los recursos sean transferidos a otras cuentas de la misma naturaleza, así como se efectúe su programación y ejercicio de conformidad a su origen y a la normatividad aplicable que lo regulen, asimismo respecto a los gastos a comprobar se efectúen acciones para que estos sean comprobados y/o recuperados, y en su caso se demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y, por último, en relación a la cuenta 1125-01-001 Mayra Pérez Luna con saldo negativo por un importe no relevante e \$28.80, ese efectúen los registros contables para su cancelación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0172 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: "... Con la finalidad de aclarar lo resultados los resultados RP-03, observación RP-03 rubro/aspecto activo circulante, se divide en los siguientes puntos las aclaraciones según se numeraron en las observaciones..."

"...1. Se observan las cuentas bancarias 1112-02-001, 1112-02-002, 1112-02-003, que tiene un saldo sin movimientos, dichas cuentas están en el banco BBVA; en el cual se ha ido a investigar dicho saldo que proviene de la administración 2010 - 2013, el banco respondió que debido al tiempo de inactividad de dichas cuentas el cliente está bloqueado para generar chequeras o banca electrónica, por lo que no se ha podido disponer de dicho saldo, aunado que en la entrega recepción no se incluyó información.", "... Dicho asunto se podrá resolver hasta que el municipio genere una nueva cuenta en esta institución bancaria que se hará a la brevedad posible..."

"...3. Se observa las cuentas de deudores diversos 1123-01-001, 1123-01-003 y 1123-04-004(sic), el cual se indagó que el saldo proviene de la administración 2010-2013 según auxiliar de cuenta anexo, de los cuales se desconoce el motivo de dichos registros y adeudos, ya que en las actas de entrega recepción no se encuentra información de asuntos pendiente sobre dichas cuentas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo evidencia documental que respalde su dicho en relación a:

Al punto número 1 de la observación, en virtud de que no adjunto evidencia de las acciones realizadas para que los recursos de los prestamos efectuados entre cuentas propias se transfieran a otras cuentas de la misma naturaleza, así como de su programación y ejercicio de conformidad a su origen y a la normatividad aplicable que lo regulen.

Del punto 2, en virtud de que no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para justificar y soportar los gastos a comprobar y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Del punto 3, en virtud de que no exhibió evidencia documental de acciones realizadas para la cancelación contable durante el ejercicio en revisión 2019, del saldo negativo de la cuenta 1125-01-001 Mayra Pérez Luna por un importe no relevante de \$28.80.

RP-19/30-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar acciones orientadas a corregir lo observado en relación a los prestamos entre cuentas propias los recursos sean transferidos a otras cuentas de la misma naturaleza, así como se efectúe su programación y ejercicio de conformidad a su origen y a la normatividad aplicable que lo regulen, asimismo respecto a los gastos a comprobar se efectúen acciones para que estos sean comprobados y/o recuperados, y en su caso se demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y, por último, en relación a la cuenta 1125-01-001 Mayra Pérez Luna con saldo negativo por un importe no relevante e \$28.80, ese efectúen los registros contables para su cancelación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/30-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, referente a verificar que la Administración 2018-2021 a través del Ing. David Guzmán Mota e Ing. Luis Manuel Campos Huizar, en su carácter de Contralor y Síndico Municipales, respectivamente, continúen con acciones para la recuperación de los bienes descritos en la observación, o en su caso, del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio para subsanar el daño patrimonial, **los cuales corresponden a:**

- 1 bocina aplicada marca krack audio modelos kpba -1200
- 1 micrófono alámbrico color negro marca shure modelo pg58 número D479836.

Es importante señalar que el ente fiscalizado presentó Acta de Esclarecimiento de fecha 8 de Junio del 2020, misma que se encuentra firmada por el Contralor Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Comunicación Social, Tesorero Municipal, Presidente y Secretario ambos del Patronato de la Feria, del municipio de Momax, Zacatecas en la que se señala: "...El C. Raúl Padilla Cabrera con la ayuda del C. Eric Octavio Campos Huizar Presidente del patronato de la Feria de Momax 2018, el C. Saúl Magallanes Luna Tesorero del patronato de la Feria de Momax y el C. Gabriel Salvador Álvarez Haro Secretario del Patronato de la Feria Momax 2018 repondrán el material desaparecido el cual es la bocina y el micrófono por uno de la misma marca y especificaciones y en caso de no encontrar se repondrá con una bocina y micrófono similar de distinta marca con especificaciones similares..."; sin embargo no presentaron evidencia documental que respalde su dicho, así como la que demuestre que los bienes antes señalados ya fueron recuperados y se están utilizando actividades propias del municipio de Momax, Zacatecas, o en su caso, del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio para subsanar el daño, por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo oficio número 045 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta lo siguiente: "... En respuesta a su acta de solicitud de información donde se me hacen las observaciones que realicen acciones que demuestren que estoy haciendo trámites ante las instancias correspondientes. Le informo lo siguiente: En relación a la acción RP-18/30-011-01 se hicieron las gestiones necesarias y el municipio recuperó una bocina y un micrófono nuevos con las mismas capacidades de los faltantes, le anexo copia de la factura..."

Acompañando la siguiente documentación:

-Comprobante fiscal expedido a favor del Municipio de Momax, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, por el importe de \$770.01, por concepto de adquisición de micrófono.

-Comprobante fiscal expedido a favor del Municipio de Momax, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, por un monto de \$1,350.00, por concepto de una bocina modelo 121L VELIKA.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y comprobantes fiscales por las adquisiciones de bocina y micrófono, no se adjuntó evidencia documental que demuestre que los bienes señalados se encuentran físicamente en el municipio de Momax, Zacatecas, y al servicio de la administración municipal, al igual que tampoco se presentaron copias de los resguardos firmados por las personas a las que fueron asignados.

RP-19/30-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Síndico Municipal, generar evidencia documental que demuestre que la bocina y micrófono se encuentran físicamente en el municipio de Momax, Zacatecas, así como los resguardos debidamente firmados por las personas a las que fueron asignados dichos bienes y reporte fotográfico correspondiente, ya que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 045 de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "... En relación a la observación RP-04 se hicieron las gestiones necesarias y el municipio recupero una bocina y un micrófono nuevo con las mismas capacidades de los faltantes, le anexo fotografías y resguardo del equipo...".

Además, se exhibió la siguiente documentación:

-Oficio número 049 de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido al C. Raúl Padilla Cabrera en su carácter de Encargado de Comunicación Social, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar en su carácter de Síndico Municipal, en el cual se realiza la asignación del resguardo de la bocina modelo 121| veika y un micrófono inalámbrico marca shure sv200 para lo que resta del periodo 2018-2021.

-Material Fotográfico de bocina veika y micrófono shure.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia fotográfica de la bocina y micrófono, así como el resguardo debidamente firmado, con lo que se demuestra que dichos bienes se encuentran resguardados y físicamente en el municipio de Momax, Zacatecas.

Acción Solventada RP-19/30-005 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/30-007-01 Recomendación, concerniente a continuar realizando acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, incluyendo el inmueble denominado "depósito de planta tratadora" y las aéreas de donación de los 3 Fraccionamientos denominados "Camino Real" y "Los Pilares", asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles.

Cabe mencionar que de los Fraccionamientos denominados "Camino Real", "El Encino" y "Los Pilares", no cuentan con los documentos legales que acrediten que las áreas de donación son propiedad del municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 primer párrafo, 228 y 229 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas en el que menciona de manera general que el fraccionador deberá donar a título gratuito para área para equipamiento urbano el 10% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada.

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se emitió oficio número PL-02-05-1045/2020 de Solicitud de Información para la Planeación del Proceso de Fiscalización de fecha 02 de junio de 2020, dirigido al C. Luis Manuel Campos Huizar, Síndico Municipal de Momax, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se solicitó: "Llenar el formato de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, respecto de lo que el municipio ha realizado para dar atención a las recomendaciones y seguimientos derivados de la revisión del ejercicio 2018", dentro de la que se encuentra la recomendación en cita; para lo cual el ente auditado presentó archivo digital de las relaciones de Bienes Inmuebles donde se detallan los datos del área de donación asignado a cada Fraccionamiento y los Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio de Momax, Zacatecas; así como las escrituras de la Planta Tratadora debidamente registrada.

Así mismo, se corroboró la existencia tres bienes que no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se detallan enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 1.

Además, respecto a los Fraccionamientos denominados "Camino Real", "El Encino" y "Los Pilares", no se presentaron los documentos que acredite que las áreas de donación son propiedad del municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que no se atendió con la recomendación emitida en el ejercicio anterior en su totalidad.

Sin que se presentara evidencia de los procedimientos efectuados por conducto del Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio número 045 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta lo siguiente:

"...Referente a la acción RP-18/30-007-01 le hago saber que he hecho los trámites pertinentes para los tres fraccionamientos obteniendo diferentes resultados: En el caso del fraccionamiento denominado Los Pilares se encuentra en proceso de escrituración todavía en manos de la SEDUVOT.

En el caso del fraccionamiento Camino Real va más lento de lo debido a que el representante legal del fraccionamiento va muy despacio con los tramites..."

Además de presentar la siguiente documentación:

-Registro Público de la Escritura Pública del predio rústico correspondiente al Fraccionamiento denominado "El Encino" con número 10895 del volumen CLX de la Notaría Pública número 41, bajo el número 44, folio 204-206 a través del Recibo Oficial No. 21639699 de fecha 18 de septiembre de 2020. Aclarando la observación correspondiente al Fraccionamiento denominado "El Encino", en virtud de que el ente presentó evidencia documental que demuestra el registro de la escritura del bien en cita.

Sin embargo, de los demás bienes observados aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, no presentó los documentos que evidencien los procedimientos efectuados por conducto del Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-19/30-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 045 de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: *"... Referente a la acción RP-05 le hago saber que he hecho los trámites pertinentes para los dos fraccionamientos obteniendo diferentes resultados:*

- 1.- En el caso del fraccionamiento denominado Los Pilares se encuentra en proceso de escrituración todavía en manos de la SEDUVOT.*
- 2.- En el caso del fraccionamiento Camino Real va más lento de lo debido a que el representante legal del fraccionamiento va muy despacio con los tramites..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración manifiesta que ha iniciado con los trámites correspondientes a escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho, respecto de las acciones efectuadas para la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes señalados, por lo que la observación subsiste.

RP-19/30-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que el Municipio de Momax, Zacatecas; presentó en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de Pasivos a Corto Plazo, un saldo pendiente por pagar por un importe de \$4,607,492.37, de lo anterior se efectuaron las siguientes observaciones:

1.- Existen Pasivos provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, lo que representa el importe de \$948,261.38, de lo anterior no se presentó evidencia documental que respalde que se efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2.- Así como nueve pasivos que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza y que implican la cantidad de \$287,132.33, mismos que provienen de ejercicios anteriores, de los que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones llevadas a cabo con el propósito de indagar respecto del origen de dicho saldo, así como de su corrección, por lo que no se refleja la situación real al cierre del ejercicio fiscal en revisión, lo anterior en desapego a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 2.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 0137 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta lo siguiente: "... se analizaron dichos saldos en cuentas sin movimientos dando como resultado que son proveedores desconocidos con saldos de administraciones pasadas, no se encontró gestiones de cobro, por lo que se hará lo correspondientes circularizaciones en medida de lo posible para saldar dichos saldos según lo recomendado...", sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia que respalde su dicho, así mismo tampoco se presentó prueba documental de las acciones efectuadas con el propósito de indagar respecto del origen de dicho saldo, así como de su corrección, por lo que no se refleja la situación real al cierre del ejercicio fiscal en revisión, subsistiendo la observación.

RP-19/30-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se efectuó las acciones para indagar respecto del origen del saldo negativo, así como los registros contables para corregirlo, de conformidad con su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0173 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "... se analizaron dichos saldos en cuentas sin movimientos dando como resultado que son proveedores desconocidos con saldos administraciones pasadas, no se encontró gestiones de cobro, por lo que se hará lo correspondiente circularizaciones (sic) en medida de lo posible para saldar dichos saldos según lo recomendado..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta aclaración misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, no anexó evidencia documental que respalde su dicho, así como de haber efectuado la circularización de saldos del rubro de Pasivos, así como de haber indagado respecto del origen del saldo negativo, y de haber efectuado los registros contables para corregirlo, de conformidad con su naturaleza contable.

RP-19/30-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se efectuó las acciones para indagar respecto del origen del saldo negativo, así como los registros contables para corregirlo, de conformidad con su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se corroboró que la cuenta contable número 2117-02-01-001 Retención de ISR por Salarios, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$1,550,962.42, mismo que en su mayoría proviene del ejercicio anterior, así mismo se corroboró que dicha cuenta presentó incrementos y disminuciones durante el ejercicio sujeto a revisión, sin embargo el Impuesto Sobre la Renta retenido, no ha sido enterado a cabalidad a la dependencia correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero, lo anterior se puede apreciar en la siguiente tabla:

NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2019	MOVIMIENTOS EJERCICIO 2019		SALDO INICIAL AL 31 DE ENERO DE 2019
			CARGOS	ABONOS	
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$1,591,497.61	\$559,009.00	\$518,473.81	\$1,550,962.42

Así mismo es importante señalar que derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/30-002-01 Recomendación, referente a continuar con las acciones implementadas con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. Yolanda López Robles, Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el Servicio de Administración Tributaria según lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en el artículo 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y artículo 96 primer párrafo, sin que el municipio presentara evidencia documental que respalde que ya efectuó el entero del Impuesto. Por todo lo anterior se concluye que la recomendación no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo oficio número 0138 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... analizando la cuenta se anexa las declaraciones y pagos

donde se comprueba que durante el ejercicio a revisión se izó (sic) el entero del ISR por salarios recaudado en el ejercicio 2019, además se anexa declaraciones del entero del citado impuesto de ejercicios anteriores, según lo posible la liquidez del municipio; ya que esté entero no se realizó en administraciones pasadas."

Presentando también: 2(dos) Documentos expedidos por parte de la Secretaría de Administración Tributaria que tienen como título: Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales correspondientes a los periodos de declaración julio y noviembre del ejercicio fiscal 2017, así como la información de pago recibido.

12 (doce) Documentos expedidos por parte de la Secretaría de la Administración Tributaria que tienen como título: Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales correspondientes a los periodos de declaración enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, además de la información del pago recibido.

Por lo que aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversos documentos que respaldan que se está efectuando el entero de los Impuestos Retenidos a la Dependencia correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin embargo la observación no fue aclarada en su totalidad, en virtud de que no exhibió prueba documental de la confirmación de saldo de dicha cuenta y, en su caso, efectuar el pago de las obligaciones procedentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo no adjuntó prueba documental de la atención de la recomendación realiza en la revisión de la Cuenta Pública 2018 que demuestre la retención y entero del impuesto en mencionado, referente a las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. Yolanda López Robles, Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el Servicio de Administración Tributaria.

RP-19/30-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la confirmación de saldo de la cuenta 2117-02-01-001 denominada ISR sobre Sueldos y, en su caso, efectuar el pago de las obligaciones procedentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en lo sucesivo realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Así como efectuar las acciones administrativas y/o legales con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. Yolanda López Robles, Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el Servicio de Administración Tributaria según lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en sus artículos 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y 96 primer párrafo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0176 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "... *analizando la cuenta se anexa las declaraciones y pagos donde se comprueba que durante el ejercicio a revisión se hizo el entero del ISR por salarios recaudado en el ejercicio 2019, además se anexa declaraciones del entero del citado impuesto de ejercicios anteriores, según lo posible la liquidez del municipio; ya que esté entero no se realizó en administraciones pasadas...*".
"... *A su vez anexo declaración y transferencia de las liquidaciones de Yolanda López Robles y Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el servicio de administración tributaria...*".

Además, se exhibió la siguiente documentación:

-Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Producto y Aprovechamientos Federales de fecha 16 de diciembre de 2020.

-Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, que respalda el importe de \$1,604.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", sin embargo, no se exhibió:

Evidencia documental de las acciones efectuadas para la confirmación de saldo de la cuenta 2117-02-01-001 denominada ISR sobre Sueldos con el Servicio de Administración Tributaria, así como de haber efectuados el pago de las obligaciones procedentes.

Así como los documentos que demuestren que se está efectuando el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

Además en relación a efectuar las acciones administrativas y/o legales con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. Yolanda López Robles, Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el Servicio de Administración Tributaria, aún y cuando se presentó transferencia bancaria por el pago de Contribuciones, Producto y Aprovechamientos Federales de fecha 16 de diciembre de 2020, así como Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, que respalda el importe de \$1,604.00, no se anexo documento alguno que demuestre que corresponde al Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las personas ya citadas.

RP-19/30-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la confirmación de saldo de la cuenta 2117-02-01-001 denominada ISR sobre Sueldos y, en su caso, efectuar el pago de las obligaciones procedentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en lo sucesivo realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Así como efectuar las acciones administrativas y/o legales con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. Yolanda López Robles, Altagracia Robles López e Isabel Cristina Álvarez Núñez ante el Servicio de Administración Tributaria según lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en sus artículos 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y 96 primer párrafo

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre y de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 3.

-Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo oficio número 0131 de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditoría Superior del Estado, en el que se manifiesta: "... respecto al primer trimestre la Auditoría Superior del Estado no nos permite entregar informes del ejercicio actual cuando no se ha entregado cuenta pública del año inmediato anterior, en nuestro caso menciono el primer trimestre por motivo de que nuestra cuenta pública la entregamos el día 25 de abril del 2019, por lo que el 21 de mayo del 2019 hacemos entrega de los tres primeros meses y el primer trimestre, anexo copia de oficio de entrega de cuenta pública. Además, que por parte del departamento de Desarrollo Económico no se habían terminado de ejecutar los recursos y, por ende, era una traba para hacer inmediatamente los movimientos contables correspondiente..."

"... El mes de abril se encuentra dentro de los plazos permitidos puesto que fue entregado dentro del mes correspondiente en este caso el 31 de mayo del 2019, anexo copia de etiqueta recibida el 31 de mayo.

-En cuanto a último trimestre y al mes de diciembre del 2019, anexo acta para dejar constancia de hechos..."
Acompaña además de la siguiente documentación:

-Oficio número 078 de fecha 12 de abril de 2018, suscrito por la I.G.E. Lorena Ortega Delgado, Presidenta Municipal, Ing. Luis Manuel Campos Huizar, Síndico Municipal y I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado Zacatecas, con asunto de presentar informe de Cuenta Pública del ejercicio 2018 para su validación. (Cuenta con sello de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de abril de 2019).

--Etiqueta para la entrega de Informes Financieros Presupuestarios -Tesorería- correspondiente al periodo de abril 2019, con sello de recepción de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el Síndico y Tesorera Municipal antes citados por parte del Municipio de Momax, de igual manera suscritos por la Auditoría Superior del Estado debidamente por el Departamento de Recepción de Documentos.

-Acta de Hechos RD correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con motivo de señalar la razón que no recibieron los informes citados, debidamente suscrita por parte del municipio de Momax, Zacatecas y por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como la evidencia documental, antes descrita, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, es un hecho consumado, ya que se incumplió con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/30-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0167 de fecha 03 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que manifiesta que: "... el departamento de tesorería es el área con mayor carga de trabajo administrativa, contable-financiera y contamos con poca persona para atender inmediatamente a todas las labores que nos encomiendan las diferentes instituciones de gobierno, más aparte las cuestiones internas y externas que se nos presentan día con día, por lo que solo contamos con tres personas, el cual no podemos ingresar a más personal, porque estaríamos inflando nómina, el cual se está evitando la situación...". "... Pero en el actual año 2020, estamos dando seguimiento a las recomendaciones sugeridas por la ASE, dando el mejor de nuestro empeño para entregar informes en tiempos y forma, el cual anexo etiquetas para demostrar lo mencionado anteriormente..."

Además, se exhibió la siguiente documentación:

-Etiqueta para la Entrega de Informes Contables Financieros; Mensuales y Trimestrales, correspondientes al periodo Enero – Septiembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio de Momax, Zacatecas, presentó aclaración, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2019, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las

conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021; **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019,

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud a que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas", y 250.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/30-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las altas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Momax, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-1872/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Momax, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados del municipio de Momax, Zacatecas.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 073 de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por el I.E.M. David Guzmán Mota, Contralor Municipal de Momax, Zacatecas; informa que:

"...Durante el ejercicio 2019 se realizó la firma de un acuerdo de coordinación entre el ejecutivo del estado libre y soberano de zacatecas y el ayuntamiento de Momax con el objetivo de establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización y control de los recursos públicos, atendiendo el fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción..."

Así mismo presentó las siguientes aclaraciones en relación a los puntos solicitados tal y como se detallan enseguida:

- 1.- "... Dentro de la contraloría municipal no se cuenta con evidencia documental de acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento, debido a que se tomó el tema con la presidenta municipal de forma verbal y nunca se realizó de manera escrita ...".
- 2.- "... El Órgano Interno de Control solo cuenta con una persona, la cual es el titular de dicho órgano (Contralor Municipal), y no se cuenta con más personal...".
- 3.- "Durante el ejercicio 2019 se realizó la firma de un acuerdo de coordinación entre el ejecutivo del estado libre y soberano de zacatecas y el ayuntamiento de Momax con el objetivo de establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización y control de los recursos públicos, atendiendo el fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción..."
- 4.- "... No se han recibido ni presentado denuncias por particulares, con motivo de acuerdos, convenios o contratos celebrados ...".
- 5.- "... Derivado que en la oficina de Contraloría no se cuenta con el personal necesario para dar inicio a las investigaciones correspondientes, se da seguimiento a esto enviado No. 069, en el cual se solicita asesoramiento de cómo realizar el proceso de investigación para dar cumplimiento a lo solicitado en los oficios recibidos mencionados anteriormente".

6.- "... Derivado de que aún no se inicia el proceso de investigación de posibles faltas administrativas no graves, aun no se cuentan con una relación de investigaciones aperturadas por oficio..."

7.- "... Durante el ejercicio 2019, no se han interpuesto sanciones por el órgano interno de control, se está al pendiente y trabajando en la investigación de faltas no graves del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Momax ...".

8.- "... Aun no se genera un código de ética, por consecuencia no se cuenta con mecanismos de difusión implementados para darlo a conocer ...".

9.- "... Presentaron sus declaraciones patrimoniales y de intereses de modificación a 14 servidores públicos del municipio de Momax y durante el mes de noviembre se presentó 1 declaración de inicio de una regidora, Las declaraciones se encuentran resguardadas en la oficina de contraloría y se presenta copia de los acuses de recepción de las declaraciones ...".

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de los puntos solicitados, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo oficio número 084 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por el I.E.M. David Guzmán Mota, Contralor Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

"... Dicha información fue solicitada anteriormente mediante oficio de auditoría de superior de estado con Número de Oficio: PL-02-05-1872/2020 recibido el día 30 de junio de 2020 ..."; "... A su vez anexo más información correspondiente al punto No. 1: ...", "anexando copia certificada del acta de cabildo No. 30 del día 23 de Marzo de 2020, donde en el punto No. 20 asuntos generales de dicha acta se hace su conocimiento al H. Cabildo la falta de personal en la contraloría municipal de Momax, por lo que no se cuenta con las facultades necesarias para operar de manera adecuada y por consecuencia no se puede dar inicio a las investigaciones de las posibles faltas administrativas no graves de los servidores públicos correspondientes al año 2017.

-Copia de oficio número 0082 expediente: 011/3108/2020 dirigido a la presidencia municipal con la con la finalidad de solicitar personal para conformar el área de responsabilidades administrativas de la contraloría municipal, "... Se anexa a este mismo más información correspondiente al punto No. 8..." "... Donde se anexa avances del Código de Ética de la Contraloría municipal de Momax, aun haciendo falta completarlo y dar la difusión correspondiente..."

Acompaña además la siguiente documentación:

-Copia de oficio número 080 de fecha 03 de julio 2020, a través del cual presenta las manifestaciones de los puntos solicitados.

-Oficio número 071 de fecha 02 de julio de 2020, en el cual se presenta manifestación referente al punto número 1.

-Oficio número 072 de fecha 02 de julio de 2020, en el cual se presenta manifestación referente al punto número 2.

-Oficio número 073 de fecha 02 de julio de 2020, en el cual se presenta manifestación referente al punto número 3.
Acuerdo de coordinación, celebrado entra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el H. Ayuntamiento de Momax.

-Oficio número 074 de fecha 02 de julio de 2020, en el cual se presentan manifestación referente al punto número 4.

-Oficio número 075 de fecha 02 de julio de 2020, en el cual se presenta manifestación referente al punto número 5.

-Cédula de Notificación.

Por todo lo anteriormente dicho, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversos documentos, sin embargo no se demostró que se efectuaron acciones administrativas y/o legales con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que la observación subsiste.

RP-19/30-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Momax, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Momax, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 091 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el I.E.M. David Guzmán Mota en su carácter de Contralor Municipal en el que menciona: "... El oficio recibido informa que ya se encuentra contemplado en el presupuesto de egresos 2021 del municipio de Momax la contratación de personal para la conformación del Órgano Interno de Control y así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas...".

Además, se exhibió la siguiente documentación:

-Copia de oficio número 590 de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido al I.E.M. David Guzmán Mota en su carácter de Contralor Municipal, suscrito por la I.G.E. Lorena Ortega Delgado en su carácter de Presidenta Municipal, en el cual se contempla la contratación de personal para la conformación del Órgano Interno de Control.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento.

RP-19/30-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Momax, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 8 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,082,693.17.

Sin embargo se verificó que durante el ejercicio fiscal 2019 prescribieron 3 pliegos mismos que se identifican con los números ASE-PFRR-020/2012 por \$15,000.00, ASE-PFRR-019/2013 por \$43,347.68 y el ASE-PFRR-17/2014 por el importe de \$174,189.00, los días 24 de junio, 12 de mayo y 8 de diciembre de 2019, respectivamente, de los cuales aun y cuando el municipio presentó documentos que respaldan que se efectuaron acciones para la recuperación de los mismos, no se anexó evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal, o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que se observa el importe de \$232,536.68, que corresponde a los créditos prescritos en el ejercicio 2019.

Así mismo de los demás créditos fiscales el municipio presentó diversos documentos que respaldan que se efectuaron acciones para la recuperación de los mismos, sin embargo se corroboró que estos no fueron recuperados, ya que no se anexó evidencia documental del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que durante la revisión del ejercicio fiscal 2019 y en respuesta a la Solicitud de Documentación para la Planeación de Fiscalización con número de oficio PL-02-05-1046/2020 de fecha 2 de junio de 2020, dirigido a la C. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal de Momax, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", el ente auditado envió diversa información, misma que ya había sido presentada y analizada durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, así mismo envió el oficio número 0103 de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, donde menciona que se encuentran realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales anexando diversos oficios.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 4.

-Así mismo en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió los siguientes oficios:

-Número 0132 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

"... Al respecto, le informo que, de mi parte, he realizado todo lo que humanamente me ha sido posible, para su comprobación, ANEXO al presente, copias fotostáticas cotejadas con sus originales, de los diversos procedimientos administrativos de ejecución que se instauraron, siendo los siguientes:

Del pliego ASE-PFRR-020/2012, POR \$15,000.00 M/N; 003/2014 y denuncia penal en contra del C. Carlos Alonso Haro Lechuga, acta de defunción. Del pliego ASE-PFRR-019/2013 POR \$43,347.68 M/N; 002/2014, cancelación administrativa con acta de defunción y certificado de registro público de propiedad. Del pliego ASE-PFRR-17/2014, por el importe de \$174,189.00 M/N., 002/2016, 01/2019, acta de defunción. Por lo que, si a juicio de esa H. Auditoría ya han prescrito, ha sido por causas ajenas a mi voluntad y por ello no me son imputables..."

"... Del pliego ASE-PFRR-104/2013 se anexan dos convenios de pago, oficios de requerimiento de pago a todos los regidores y recibos de ingresos con número 105991, 105989, 105945, 105957, 105959, 90478, 91066, 91092, 91185 y 91346 de regidores donde se evidencia su reintegro de los créditos fiscales dictado por la H. Auditoría."

"Del pliego ASE-PFRR-96/2013 se anexa el procedimiento 001/2016, juicio de amparo y oficio del tribunal de justicia. Del pliego ASE-PFRR-020/2015 se anexa 003/2016, denuncia penal y determinación de abstención de investigación. Del pliego ASE-PFRR-118/2015 se anexa auto de inicio 001/2019 y amparo directo. Del pliego ASE-PFRR-016/2011 se anexa 001/2014, demanda en contra de la tesorería de Momax, denuncia penal y cancelación administrativa..."

-Oficio número 0143 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

"... adicionando a este oficio el acta de cabildo donde se aprueba por UNANIMIDAD la cancelación administrativa de los créditos fiscales ASE-PFRR-020/2012 por la cantidad de \$15,000.00...", "... y ASE-PFRR-019/2013, por la cantidad de \$43,347.68, en contra del C. Luis Enrique Álvarez Mota (presidente municipal) administración 2007-2010, por ser créditos incobrables (sic), acordado en el punto no. 06 del orden del día en acta número 039..." El detalle de la documentación presentada se encuentra en el cuadro que antecede.

Por todo lo anteriormente dicho y derivado de los documentos presentados se aclaró el importe de \$58,347.68, en virtud de que se presentó aclaración referente a la cancelación administrativa, así como aprobación de Cabildo mediante acta número 39 de fecha 25 de septiembre del 2020, para determinar los créditos ASE-PFRR-020/2012 por el importe de \$15,000.00 y ASE-PFRR-019/2013 por importe de \$43,347.68, como incobrables, por el fallecimiento de los presuntos responsables y por economía procesal.

Persistiendo la observación por el importe de \$174,189.00, en virtud de que aún y cuando presentó evidencia documental referente a las acciones de seguimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal del crédito fiscal número ASE-PFRR-17/2014, sin embargo, se encuentra en su proceso legal conducente, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores.

De igual manera referente a los demás créditos fiscales, aún y cuando presentaron evidencia documental de acciones implementadas para la recuperación legal de los créditos fiscales, sin embargo, no se anexó evidencia documental del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y de la conclusión de los procesos legales interpuestos, motivo por el cual también se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/30-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones iniciadas con el fin de realizar el cobro de los créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en beneficio del erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0174 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "...actualmente se les está dando seguimiento a cada uno de los pliegos correspondientes para su recuperación de los mismos. Por lo que adjunto las acciones realizadas de requerimiento de pago y embargo...".

Además de presentar la siguiente documentación:

ASE-PFRR-118/2015.

-Copia del citatorio y diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 16 de diciembre de 2020 del C. Carlos González González.

-Copia de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, de fecha nueve de diciembre de 2020 del C. Uriel Contreras Robles.

-Copia del citatorio y diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 16 de diciembre de 2020 del C. Cesar Gustavo Covarrubias.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, dichos procedimientos no han concluido por lo que no se ha efectuado la recuperación de los recursos a beneficio del erario público municipal, por lo que se dará seguimiento mediante la emisión de la siguiente Recomendación.

RP-19/30-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones iniciadas con el fin de realizar el cobro de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en beneficio del erario público municipal

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RF-18/30-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo a verificar el status legal que guardan múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos en contra del municipio de Momax, Zacatecas, los cuales datan de los siguientes años 2013, 2014 y 2016, así como corroborar el apego a la normatividad en materia laboral al momento de los despidos.

Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2018, el ente auditado presentó el informe del estado procesal en que se encuentra los Juicios o Procedimientos en los que es parte el municipio de Momax según el expediente número 118/2019 de fecha del auto 22 de octubre de 2019 y fecha de publicación 23 de octubre de 2019, encontrándose suspendido el Juicio laboral burocrático número 323/2016 promovido por Liliana Márquez Velázquez y el Juicio laboral burocrático número 322/2016 promovido por Yesenia Luna López actualmente se encuentra pendiente de resolver por el H. Tribunal Colegiado de XXIII Circuito.

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se emitió oficio número PL-02-05-1045/2020 de **Solicitud** de Información para la Planeación del Proceso de Fiscalización de fecha 2 de junio de 2020, dirigido al C. Luis Manuel Campos Huizar, Síndico Municipal de Momax, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se solicitó: "Llenar el formato de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, respecto de lo que el municipio ha realizado para dar atención a las recomendaciones y seguimientos derivados de la revisión del ejercicio 2018", dentro de la que se encuentra la recomendación en cita; para lo cual en ente auditado no presentó documento alguno en el cual se pueda comprobar el status legal que guardan los procedimientos, así como acciones efectuadas. Por lo que dicha observación subsiste.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 476 de fecha 20 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E Lorena Ortega Delgado, Presidenta Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... Me permito remitir a usted informe del estado **procesal** en que se encuentran los juicios o procedimientos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas, esto como parte de la aclaración de las observaciones derivadas de dicho proceso de revisión..."

Informe del Estado Procesal en que se encuentran los juicios o procedimientos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas, (2018-2021), el cual se describe a continuación:

ADMINISTRATIVOS. -

1.- Juicio Ordinario de nulidad número 126/2016-II

CIVILES

1.- Juicio Civil número 210/2019.

MERCANTIL. -

No hay.

PENALES. -

1.- Carpeta de Investigación número 248/2019, Cesar Gustavo Covarrubias Rojas.

2.-Carpeta de Investigación número 260/2019, Carlos Alonso Haro Lechuga.

3.- Proceso Penal número 1/2018, Heriberto Haro Torres.

4.- Carpeta de Investigación 228/2020, Martha Angélica Álvarez Campos, Carlos González González y Jorge Rosales Ávila.

JUICIOS LABORALES. -

1.- Número 323/2016, promovido por Liliana Márquez Velázquez.

Juicio ordinario laboral burocrático número 323/2016 promovido por LILIANA MÁRQUEZ VELÁZQUEZ, en contra del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual demanda la REINSTALACIÓN Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS entre otras prestaciones laborales, substanciado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

I. El juicio se inició por demanda presentada el día 28 de septiembre de 2016.

II. Con fecha 20 de diciembre de 2016, en tiempo y forma legal se dio la contestación a la demanda.

III. Se celebró la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a las doce horas del día dieciocho de enero de 2017. Se abrió periodo de alegatos y cerro instrucción quedando pendiente de dictarse laudo.

IV. Por auto dictado en el mes de enero del 2019, se trata de regularizar el procedimiento, volviendo abrir la instrucción para que el demandado (municipio), a fin de que presente el perito en grafoscopia (Lic. SALVADOR MUÑOZ DURÁN), a fin de que acepte el cargo conferido y emita su dictamen pericial en grafoscopia, a fin de acreditar que la firma de la renuncia, si es la actora.

V. En audiencia llevada a cabo a las trece horas de día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte, el perito en referencia, presentó por escrito y ratifico su dictamen pericial de grafoscopia, resultando el mismo en sus conclusiones, favorable a los intereses jurídicos de su oferente (municipio demandado).

VII. (sic.) Actualmente está suspendido, con motivo de la pandemia que nos aqueja, pero está pendiente de presentarse solicitud de decretar periodo de alegatos (3 días hábiles común para las partes) y posteriormente pedir que se dicte el laudo que en derecho proceda.

2.- Número 322/2016, promovido por Yesenia de Luna López.

Juicio Ordinario laboral burocrático número 322/2016 promovido por YESENIA DE LUNA LÓPEZ, en contra de municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual demanda la REINSTALACION Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS entre otras prestaciones laborales, substanciado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

I. El juicio se inició por demanda presentada el día 28 de septiembre de 2016.

II. Con fecha 16 de marzo del 2017, en tiempo y forma legal se dio contestación a la demanda.

III. La audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, programada para las diez horas del día miércoles veintiséis de abril del año 2017, se difirió a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada, cito, ALTAGRACIA LÓPEZ ROBLES, señalándole nueva fecha para las doce horas del día viernes 25 de agosto del año dos mil diecisiete.

V. El 29 de enero del 2019, se dictó LAUDO CONDENATORIO, notificado el día el 25 de febrero del año en curso.

VI. Con fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Se presentó demanda de amparo directo, substanciándose ante el H. Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el juicio de amparo directo número 398/2019, habiéndose dictado sentencia definitiva en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil veinte CONCEDIENDO AMAPRO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERALAL MUNICIPIO QUEJOSO (SENTIDO. Conceder la protección federal para efectos por cuestiones de fondo).

VII. Por auto de fecha cinco (5) de agosto del año 2020, el H. Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, acordó la prórroga solicitada por la autoridad responsable, permitiéndome transcribir su contenido:

Síntesis: "Agréguense a sus autos el oficio y anexo de la cuenta, suscrito por el presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa las gestiones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y solicita se conceda una prórroga. Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo, se le concede por única vez una prórroga por quince días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo al Tribunal Laboral responsable, a fin de que dé cumplimiento a la ejecutoria que concedió la protección constitucional, subsistiendo en caso de incumplimiento el apercibimiento decretado en el auto veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve".

VIII. Pendiente por cumplimentar la sentencia concesora (sic) de amparo, debiéndose dictar a juicio del que suscribe, laudo absolutorio de las prestaciones principales, como lo son la reinstalación y el pago de salarios caídos.

3.- Número 406/2019 PP, notificación a la C. Magdalena Cornejo Luna.

4.- Número 356/2019, promovido por la C. Magdalena Cornejo Luna.

Juicio ordinario laboral burocrático número 356/2019 promovido por MAGDALENA CORNEJO LUNA, en contra del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual demanda la REINSTALACIÓN Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS entre otras prestaciones laborales, substanciando ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

I. El juicio se inició por demanda presentada el día 22 de octubre del año 2019.

II. Con fecha 26 de febrero del año 2020, en tiempo y forma legal se dio contestación de la demanda.

III. Se señalo como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil veinte, audiencia que no fue posible celebrar virtud (sic) al cierre del Tribunal generado por la pandemia del virus COVID.

IV. Pendiente de solicitar nueva fecha para la celebración de la citada audiencia.

Sin embargo, aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, en la que se pueden corroborar las acciones efectuadas para dar seguimiento a los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos, sin embargo, varios de ellos no se han podido concluir por la Contingencia derivada de la Pandemia por causa del COVID 2019, por lo que dicha observación subsiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/30-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico al Síndico Municipal, Zacatecas, continúe realizando acciones administrativas y legales para dar seguimiento a los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos, ya que no se han podido concluir por la Contingencia derivada de la Pandemia por causa del COVID 2019.

RP-19/30-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, con el fin de verificar el status legal que guardan los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos en contra del municipio de Momax, Zacatecas, así como corroborar el apego a la normatividad en materia laboral para el caso de juicios laborales.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-19/30-012 Recomendación

Oficio número 589 de fecha 11 de diciembre de 2019, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Lorena Ortega Delgado en su carácter de Presidenta Municipal, en el que menciona: "... *me permito a remitir a usted informe detallado del estado que guardan los juicios laborales burocráticos en los que el ayuntamiento es parte, esto como parte de la solventación de recomendaciones derivadas del proceso de revisión...*".

Además, se exhibió la siguiente documentación:

-Informe del Estado Procesal en el que se encuentran los Juicios Laborales Burocráticos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas (2018-2021).

Cabe señalar que dicho informe no se encuentra firmado por quien suscribe; Lic. Héctor Manuel Nández Rodríguez en su carácter de Apoderado Jurídico:

"...1.- Juicio ordinario laboral burocrático número 323/2016, promovido por Liliana Márquez Velázquez en contra del municipio de Momax, Zacatecas.

"...VII.- Actualmente está suspendido, con motivo de la pandemia que nos aqueja..."

"... 2. Juicio Ordinario laboral burocrático número 322/2016 promovido por Yesenia De Luna López, en contra el municipio de Momax, Zacatecas,

"...VIII.- se encuentra pendiente por cumplimentar la sentencia concesora (sic) de amparo, debido a que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debido a la PANDEMIA, no ha reanudado sus actividades laborales..."

"3.- Procedimiento paraprocesal o de jurisdicción voluntaria número 406/2019 PP, promovido por el municipio de Momax, Zacatecas, tendiente a notificarle a la C. Magdalena Cornejo Luna, el aviso de rescisión de su relación de trabajo decretado en procedimiento administrativo laboral burocrático número 001/2019.

Se encuentra suspendido de hecho, virtud a la pandemia generada por COVID-19, dado que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, cerró sus puertas sin que a la fecha haya reanudado sus labores"

"... 4.- Juicio ordinario laboral burocrático número 356/2019, promovido por MAGDALENA CORNEJO LUNA, en contra del municipio de Momax, Zacatecas.

"... Pendiente de que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje reanude sus actividades laborales..."

RP-19/30-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

-Oficio número 589 de fecha 11 de diciembre de 2019, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Lorena Ortega Delgado en su carácter de Presidenta Municipal, en el que menciona: "... *me permito a remitir a usted informe detallado del estado que guardan los juicios laborales burocráticos en los que el ayuntamiento es parte, esto como parte de la solventación de recomendaciones derivadas del proceso de revisión...*".

Además, se exhibió la siguiente documentación:

Informe del Estado Procesal en el que se encuentran los Juicios Laborales Burocráticos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas (2018-2021).

Cabe señalar que dicho informe no se encuentra firmado por quien suscribe; Lic. Héctor Manuel Nández Rodríguez en su carácter de Apoderado Jurídico:

"...1.- Juicio ordinario laboral burocrático número 323/2016, promovido por Liliana Márquez Velázquez en contra del municipio de Momax, Zacatecas.

"...VII.- Actualmente está suspendido, con motivo de la pandemia que nos aqueja..."

"... 2. Juicio Ordinario laboral burocrático número 322/2016 promovido por Yesenia De Luna López, en contra el municipio de Momax, Zacatecas,

"... VIII.- se encuentra pendiente por cumplimentar la sentencia concesora (sic) de amparo, debido a que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debido a la PANDEMIA, no ha reanudado sus actividades laborales..."

"3.- Procedimiento paraprocesal o de jurisdicción voluntaria número 406/2019 PP, promovido por el municipio de Momax, Zacatecas, tendiente a notificarle a la C. Magdalena Cornejo Luna, el aviso de rescisión de su relación de trabajo decretado en procedimiento administrativo laboral burocrático número 001/2019.

Se encuentra suspendido de hecho, virtud a la pandemia generada por COVID-19, dado que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, cerró sus puertas sin que a la fecha haya reanudado sus labores"

"... 4.- Juicio ordinario laboral burocrático número 356/2019, promovido por MAGDALENA CORNEJO LUNA, en contra del municipio de Momax, Zacatecas.

"... Pendiente de que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje reanude sus actividades laborales..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración e Informe del Estado Procesal en el que se encuentran los Juicios Laborales Burocráticos de municipio de Momax, Zacatecas (2018-2021), mismos que se detallan en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, se pudo corroborar que dichos Procedimientos no han sido concluidos, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la siguiente Recomendación.

RP-19/30-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico al Síndico Municipal, Zacatecas, continúe realizando acciones administrativas y legales para dar seguimiento a los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos, ya que no se han podido concluir por la Contingencia derivada de la Pandemia por causa del COVID 2019.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración e Informe del Estado Procesal en el que se encuentran los Juicios Laborales Burocráticos de municipio de Momax, Zacatecas (2018-2021), mismos que se detallan en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, se pudo corroborar que los Procedimientos 323/2016, 322/2016, 406/2019 y 356/2019 no han sido concluidos, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

RP-19/30-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, con el fin de verificar el status legal que guardan los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos en contra del municipio de Momax, Zacatecas, así como corroborar el apego a la normatividad en materia laboral para el caso de juicios laborales. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, **determinándose lo siguiente:**

-La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$18,724,590.05) fueron superiores a los Ingresos totales (\$18,667,503.4) por la cantidad de \$57,086.65, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Es importante mencionar que en la revisión del ejercicio anterior se emitió una acción similar, específicamente a la acción RP-18/30-015-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

El detalle de la presente situación se presenta a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 5.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 0139 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... Se observa el balance presupuestario que tiene un desfase de 57,086.65, según la recomendación de la auditoría 2018 se ha tratado de cumplir en medida de lo posible de no desfasar, pero debido a las reducciones en gasto corriente en los últimos meses del ejercicio 2019, se tuvo que cumplir con algunos gastos ya comprometidos, se anexa oficio de notificación de reducción en participaciones ya presupuestadas; aun así, se logró disminuir el desfase en comparación con el ejercicio 2018..."

Acompaña además el oficio de notificación del segundo ajuste cuatrimestral 2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrito por la L.C. Gabriela M. Basurto Ávila, la Subsecretaría de Egresos, dirigido a la I.G.E. Lorena Ortega Delgado, Presidenta Municipal.

Aún y cuando el municipio auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, anteriormente detallada, sin embargo, la observación no fue aclarada, en virtud de que la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, ya que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

RP-19/30-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, toda vez que la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$18,724,590.05 fueron superiores a los Ingresos totales \$18,667,503.40 por la cantidad de \$57,086.65, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0170 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "... para el ejercicio 2020 ya no se tendrá ese desfase, debido a que estamos acatando a todas y a cada una de sus recomendaciones y por su puesto dando pauta a la Ley Disciplinaria Financiera, no puedo enviar evidencia por el hecho de que aún termina el ejercicio 2020..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta aclaración en la que señala que ya no tendrán ese desfase, debido a que están acatando a todas y a cada una de sus recomendaciones y por su puesto dando pauta a la Ley Disciplinaria Financiera, sin embargo, no presentó evidencia documental que respalde su dicho.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad ya señalada en la observación.

Además, incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios por lo que la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron superiores a los Ingresos totales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo del Incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, relativas a coordinar y programar actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipal, llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal, así como mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/30-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 4.10%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 6.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo: Oficio no. 0142 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... Por desconocimiento no se izó (sic) el registro en el registro público único, procederemos a cumplir con ese registro en las próximas semanas..."

Por lo anterior aún y cuando el ente auditado presentó la aclaración, antes detallada, sin embargo, la observación no fue aclarada, en virtud de que no presentó evidencia de la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RP-19/30-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Momax, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no

mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0168 de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "...durante reuniones virtuales pasadas de este 2020 entre Secretaría de Finanzas, ASE, Zac., Tesoreros Municipales y de más entes públicos presentes, se debatió que el adelanto de las participaciones, en nuestro caso \$700,000.00 en el ejercicio 2019, no debe ser inscrita como deuda en el Registro Público Único, debido a que no estamos generando deuda, solo se está adelantando dinero que es del mismo municipio, por lo que se va descontando de las mismas participaciones en el ejercicio inmediato posterior, por lo establecido en el convenio realizado con la Secretaría de Finanzas. De ser o contrario, en los acuerdos establecidos entre finanzas y ASE, se nos haga saber por escrito para llevar a cabo el trámite correspondiente...

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración a través del oficio número 0168 de fecha 04 de diciembre de 2020, misma que fue descrita en la columna "Documentación que se Remite", la cual desvirtúa la observación en cita.

Solventada RP-19/30-015 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 0133 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "Con la finalidad de dar a informar que el Manual de Contabilidad si fue enviado al correo de cacezac@zacatecas.gob.mx, para ello anexo captura de pantalla del envío del mismo, di por hecho el cumplimiento debido a que no se me hizo alguna observación y/o no se me volvió a recordar por algún medio de comunicación de tal incumplimiento, para ello anexo captura de pantalla donde adjunto el Manual de Contabilidad y a su vez el acta de cabildo número 13 punto 8 de su aprobación.

También adjunto el link donde fue publicado en nuestra página de transparencia, [http://www.momaxzac.org.mx/transparencia/SEVAC/SEVAC%202019/2TRIM/MANUAL%20DE%20CONTABILIDAD%20GUBERNAMENTAL%20MOMAX%20\(1\).pdf](http://www.momaxzac.org.mx/transparencia/SEVAC/SEVAC%202019/2TRIM/MANUAL%20DE%20CONTABILIDAD%20GUBERNAMENTAL%20MOMAX%20(1).pdf).

2 (dos) capturas de pantalla del correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2019, con archivo adjunto denominado "MANUAL DE CONTABILIDAD".

Acompaña además la siguiente documentación:

-Acta de Cabildo número 13 Sesión de Cabildo Ordinaria, de fecha 22 de febrero de 2019, donde a través de su punto número 8 es aprobado por UNANIMIDAD.

-Oficio número 146 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, Tesorera Municipal, dirigido al M.F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, con motivo de Entregar Actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y autorización del Manual de Contabilidad por el Cabildo, sin embargo no exhibió prueba fehaciente que demuestre que el Manual de Contabilidad, fue analizado y valorado por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, por ende se determine y/o se informe que se encuentra actualizado con la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/30-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Momax, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0166 de fecha 03 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "... en la tercer reunión de sesión ordinaria del CACEZAC, llevada a cabo el 27 de noviembre 2020, misma donde la L.C. Karla Julieta Cardona de la ASE estuvo presente, y aclaró que la actualización del manual solo debe ser aprobado por cabildo y entregado al CACEZAC, por lo que ya no debe ser aprobando (sic) de nueva cuenta por el mismo..."

Además de presentar la siguiente información:

-Oficio número 146 de fecha 28 de septiembre, dirigido al M.F. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna, en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se menciona: "... dar entrega del Manual de Contabilidad Gubernamental con respecto de la última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2018..."

-Oficio número 1055/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, dirigido a la C. Lorena Ortega Delgado en su carácter de Presidenta Municipal, suscrito por los CC. M. en F. Jorge Miranda Castro en su carácter de Presidente del CACEZAC y el C.P. Mario Salazar Noyola, Secretario Técnico del CACEZAC, en el que se menciona: "... dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 2018, mediante el Acuerdo 2018/CACEZAC/004-01, el Consejo aprobó por unanimidad el Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ente Público..."

-Acta número 39 de fecha 25 de septiembre de 2020 de Sesión de Cabildo Ordinaria, en la cual en su punto 5 menciona la aprobación por UNANIMIDAD de la actualización del manual de contabilidad gubernamental.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración a través del oficio número 0166 de fecha 03 de diciembre de 2020, así como evidencia documental descrita en la columna de "Documentación que se Remite", la cual desvirtúa la observación en cita.

Solventada RP-19/30-016 Recomendación

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión realizada al auxiliar contable del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de la cuenta número 1112-01-051 denominada Fondo IV 2018, así como a los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0597064878 apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), correspondiente a recursos pendientes de ejercer provenientes del ejercicio 2018, se verificó que se efectuaron erogaciones durante los meses de enero y febrero de 2019 por el importe de \$26,517.28, para pagos de sueldos y salarios de los elementos de Seguridad Pública y otros gastos, sin embargo no anexaron la comprobación fiscal correspondiente, así como el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, cabe señalar que en Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Municipio presentó diversa documentación para aclarar cada una de las erogaciones observadas, sin embargo esta no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal y como se señala enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

Así mismo referente a las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal de Seguridad Pública, aún y cuando se presentó evidencia del pago realizado, sin embargo no se exhibieron los comprobantes fiscales correspondientes que respalden el importe erogado por la cantidad de \$39,056.86, de conformidad a lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de trabajo".

-Por lo que la observación subsiste, detallándose enseguida las erogaciones efectuadas por este concepto:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 8.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-19/30-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el orden de **\$65,573.28, integrado por los siguientes conceptos:**

- Por un importe de **\$26,517.28**, derivado de que se realizaron erogaciones por diversos conceptos descritos en el resultado que antecede, de las cuales no adjuntó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio.
- El monto de **\$39,056.00**, derivado de que se realizaron erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios a personal de Seguridad Pública, de los cuales aún y cuando se presentó evidencia del pago realizado, no se exhibieron los comprobantes fiscales correspondientes que respalden el importe en cita, de conformidad a lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 37/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "... Por lo tanto, se hace entrega la documentación comprobatoria (facturas, pólizas, órdenes de pago, transferencias y evidencia fotográfica), con la cual se trata de justificar dichos pagos a proveedores y la cual se realizó en su momento como comprobación..."

La documentación presentada por el ente auditado se detalla en la columna "Documentación que se Remite" del **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7**.

Oficio número 38/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "... Por lo tanto, se hace entrega de la documentación comprobatoria (pólizas, órdenes de pago y transferencias), a dicha documentación se anexan los comprobantes fiscales que se emitieron para su comprobación..."

-La documentación presentada por el ente auditado se detalla en la columna "Documentación que se Remite" del **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 8**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$65,573.28**,

en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, misma que se detalla en la columna de Documentación que se Remite de los **Anexos 7 y 8 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Solventada RF-19/30-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

El municipio de Momax, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 9.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 01 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Carlos Murillo Mota, Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... señalo que desconocía que la entrega de los

informes se debía de hacer al mes siguiente y me entero hasta que se me hace la observación en el oficio recibido con el número PL-02-03-RD/2735/2019 con fecha del 21 de agosto 2019 y yo lo recibo el día 05 de septiembre de 2019, anexo copia del oficio, en el cual atendiendo esta observación se reduce considerablemente los días de entrega en lo que los meses de octubre y noviembre se entregan dentro del tiempo establecido y el mes de diciembre me excedo un día..."

"...Señalo que atendiendo esta observación de auditoria tratare de que mis informes del ejercicio fiscal 2020 se entreguen en tiempo y forma..."

Acompañando además la siguiente documentación:

-Copia de oficio número PL-02-03-RD/2735/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. Carlos Murillo Mota, Director de Obras y Servicios Públicos de Momax, Zacatecas.

Cédula de Notificación sin citatorio, debidamente suscrita.

Relativo a los informes de Fondo III y Fondo IV:

-Mediante oficio número 31/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... Por lo tanto, declaro que mi atraso fue porque existió un error en la contabilidad a principios de año, específicamente con el registro de algunas obras y/o acciones, lo cual también derivo en que yo me atrasara, con esto no se trata de justificar, sino más bien aclarar este punto, así mismo recalcar que este año, se está trabajando arduamente para entregar la información en tiempo y forma y no volver a incurrir en lo mismo..."

-Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental, antes descrita, sin embargo, la observación no fue aclarada, en virtud de que los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se entregaron de manera extemporánea incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/30-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 002 de fecha 16 de diciembre de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Carlos Murillo Mota, Director de Obras y Servicios Públicos, en el que menciona: "... como lo exprese en el oficio anterior, en el cual por desconocer en su momento los días hábiles de entrega me excedo del tiempo, posteriormente al notificarme sobre mi falta, los informes se han entregado en tiempo y forma como lo han sido en los meses actuales tratando de atender de la mejor manera estas observaciones..."

-Oficio número 39/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "...a principios de año existió un error en la contabilidad, lo cual provoco cierta desorganización y como consecuencia que los informes se fueran corrigiendo y por lo mismo atrasando, sin embargo se ha tratado de cumplir debidamente en el año en curso, no me queda más que recalcar que redoblabamos esfuerzo y trabajo para poder entregar los informes en tiempo y forma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio de Momax, Zacatecas, presentó aclaración, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes de Avance Físico Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra Pública (PMO), Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)* correspondientes a los meses de enero a diciembre, todos del ejercicio 2019, así como demás documentación anexa, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 24. que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado. Inciso g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

Determinándose también el incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. **Lorena Ortega Delgado**, Presidenta Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio,

Los cuales señalan lo siguiente: art. 109, fracción V "Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan"...art 250 "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/30-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

X|Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo IV 2019 generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-01-057 identificada contablemente con el nombre de "FONDO IV 2019", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 de la cuenta bancaria número 1044163197, aperturada a nombre del Municipio de Momax, Zacatecas; ante la institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), correspondiente al Fondo IV 2019, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$54,330.44, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2019, mismos que se encuentran comprometidos, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó oficio número 33/2020 de fecha 20 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente: "... Por lo tanto, se informa que debido a que el municipio no podía subsanar las primeras dos quincenas de enero para los elementos de seguridad pública, y ya que no existía en programa presupuestal de recursos propios, se optó por devengar dicha cantidad en diciembre y poder pagar las quincenas a su tiempo, esto debido a que al municipio le comienzan a llegar las participaciones de Fondo IV hasta el mes de febrero. Reitero mi disponibilidad para que, en el ejercicio actual, se tome en cuenta esta situación y se ejecute el recurso el ejercicio fiscal correcto..."

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración antes descrita, sin embargo, la observación no se aclaró en virtud de que la cantidad de \$54,330.44, no fue aplicada y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2019, mismos que se encuentran comprometidos, **motivo por el cual se emite la siguiente acción.**

RF-19/30-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Fondo IV que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de \$54,330.44, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las acciones programadas, así como la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 40/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Luis Humberto González Gaeta en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social en el que menciona: "... por causas de que el recurso del siguiente año (2020) se comienza a ministrar en febrero, el municipio en coordinación trato de devengar el recurso 2019 para pagar nóminas de seguridad pública, sin embargo, en lo que respecta a los años posteriores se tomaran las medidas necesarias para que no vuelva a repetir esa situación y pagar conforme a cada mes, dejando al fin de año los saldos en cero..."

Además se exhibió la siguiente documentación:

- Nómina de Sueldos y Salarios de Elementos de Seguridad Pública correspondientes al periodo del 01 al 15 de enero de 2020.
- 4 (cuatro) Reportes de
- Transferencia (Banorte), que respaldan el importe de \$14,627.64.
- 3 (tres) Reportes de Transferencia (Banorte). 3 (tres) Vales de Presidencia debidamente firmada, 3 (tres) identificaciones oficiales, 3 (tres) Vales de Requisición con números 1472, 1471 y 1466 respectivamente e Identificaciones correspondientes al pago de asimilable a salario de 3 (tres) elementos de seguridad del periodo del 01 al 15 de enero de 2020, que respaldan el importe de \$8,836.77.
- Nómina de Sueldos y Salarios de Elementos de Seguridad Pública correspondientes al periodo del 16 al 31 de enero de 2020. que respaldan el importe de \$11,342.15.
- 3 (tres) Reportes de
- Transferencia (Banorte), que respaldan el importe de \$11,342.15
- Orden de Pago de fecha 31 de diciembre de 2019 debidamente firmada y sellada.
- 3 (tres) Reportes de Transferencia (Banorte). 3 (tres) Vales de Presidencia debidamente firmada, 2 (dos) Vales de Requisición con números 0080 y 0102 respectivamente e Identificaciones correspondientes al pago de asimilable a salario de 3 (tres) elementos de seguridad del periodo del 01 al 15 de enero de 2020, que respaldan el importe de \$8,836.77.
- Orden de Pago de fecha 30 de diciembre de 2019, debidamente firmada y sellada.
- Reporte de Transferencia SPEI de fecha 21 de enero 2020, que respalda el importe de \$9,290.00
- Nota de Remisión sin número, de fecha 20 de enero de 2020.
- Comprobante Fiscal número A3279, de fecha 21 de enero de 2020, que respalda el importe de \$9,290.00, por concepto de Adquisición de Pantalla JVC y Soporte, para utilizarlo en las cámaras de Seguridad Publica del Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$54,330.44**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detalla en la columna "Documentación que se Remite".

No Solventa:

Lo correspondiente a la presentación de los comprobantes fiscales expedidos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones a los elementos de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así como la falta de evidencia fotográfica y resguardo de la Pantalla JVC, mismo que deberá estar firmado por la persona a las que le fue asignado.

RF-19/30-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, implementar los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el pago de servicios personales por el sistema, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así como contar con evidencia fotográfica y elaborar el resguardo de la Pantalla JVC, mismo que deberá estar firmado por la persona a la que le fue asignado.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0:00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100 %. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 44.83%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Cámaras de Seguridad, Programa 2x1 para Urban, FISE 2019 Red de Drenaje, FISE 2019 Comedor Comunitario, Cuenta 0112494779, Fortalecimiento Financiero Inversión B 2018, Concurrencias con Municipios 2018, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Otros Programas fue del 100%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Indicador	Descripción	Valor	Observaciones	Referencia
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$127,254.74	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$127,254.74	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	38.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.16 habitantes	

Indicador	Fórmula	Resultado	Observaciones	Clasificación
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	7.39%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$8,017,048.49, representando un 7.39% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,465,048.17	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.53% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	21.78%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 21.78%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	28.50%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 28.50% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	28.49%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.45	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.45 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	15.52%	Los deudores diversos representan un 15.52% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.60%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.60% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.09%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.09% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.91% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	113.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.20%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.20% de lo estimado	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	7.90%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.90% de lo estimado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.70%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.70% del Total Presupuestado	

Indicador	Descripción	Valor	Observaciones	Referencia
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.19%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.19% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.00%	El municipio invirtió en obra pública un 12.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$57,086.65	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$18,724,590.05, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$18,667,503.40, lo que representa un Déficit por -\$57,086.65, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	83.01%	El monto asignado del FISM por \$2,217,392.00 representa el 83.01% de los ingresos propios municipales por \$2,671,085.84.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	98.65%	El monto asignado del FISM por \$2,217,392.00, representa el 98.65% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$2,247,834.10.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	61.14%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,633,216.00 representa el 61.14% de los ingresos propios municipales por \$2,671,085.84.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	338.04%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$5,520,932.51, que representa el 338.04% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,633,216.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	78.90%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$15,401,536.37, que representa el 78.90% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$19,521,431.08.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por fallas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los Cuatro días del mes de Mayo del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



LIC'PÁSB/M.V.E.